

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA*

La Palma, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra BLANCA ELVIRA HERNANDEZ
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00070-00.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BLANCA ELVIRA HERNANDEZ, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

Pagaré No. 031436100007563:

Aclare las pretensiones 2.1, 2.2, 2.3, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.1, y 2.2, como quiera que de acuerdo al pagaré y la tabla de amortización de la obligación allegada, a la fecha de presentación de la demanda (octubre 1º de 2021), ya se encontraba vencido el saldo de capital de la cuota con fecha de pago diciembre 9 de 2020, la cual debe cobrarse por separado al igual que sus intereses.

Respecto a las cuotas que no han vencido, se les puede aplicar la cláusula aceleratoria, y generan interés moratorio a partir de la presentación de la demanda.

De acuerdo a Jurisprudencia sobre el tema, la cláusula aceleratoria se da con el simple incumplimiento del deudor y es facultad del acreedor hacer uso o no de ella, a menos que exista prueba inequívocamente que acredite que la aceleración se hizo exigible antes de la presentación de la demanda, feneciendo el plazo a partir de esta, por lo cual el saldo insoluto se hace exigible a partir de ese momento; y sobre las cuotas ya causadas al momento de presentación de la demanda, la exigibilidad se da en forma independiente para cada una de ellas a partir de la fecha de vencimiento.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

1º- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, concediéndole a la parte interesada el plazo de cinco (5) días para que sea subsanada en las irregularidades señaladas.

2º- Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la

corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

3º- RECONOCER a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 24 DE HOY 5 DE **NOVIEMBRE** DE **2021**

El Secretario:



JOSE OMAR VEGA MAHECHA